



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 19 DE FEBRERO DE 2013, DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ASISTENCIA A ACTIVIDADES FORMATIVAS PARA EL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Nombre del proyecto: Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la que se modifica la Orden de 19 de febrero de 2013 del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por el que se establece el procedimiento para la asistencia a actividades formativas para el personal docente no universitario que presta sus servicios en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Personal, Formación e Innovación.

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en su artículo 78:

“Todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

Si bien el proyecto normativo que nos ocupa consiste en una Orden, el artículo 44.4 del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, dispone que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

“b) En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.”

El proyecto de Orden a que se refiere el presente informe tiene como objeto la modificación del plazo establecido en la Orden de 19 de febrero de 2013, para solicitar, a través de la aplicación establecida al efecto, las actividades de formación por parte del personal docente no universitario, plazo que se reduce a siete días hábiles anteriores al inicio de la actividad de formación solicitada, en aras de una mayor efectividad.

Desde la implementación del procedimiento electrónico para la tramitación de las solicitudes, se ha observado que el plazo mínimo otorgado para presentar las solicitudes a las actividades de formación (quince días hábiles) resulta demasiado amplio, teniendo en cuenta que se trata de un procedimiento electrónico mucho más ágil y efectivo que el procedimiento tradicional de ir remitiendo el formulario en papel por las distintas unidades administrativas encargadas de tramitar el permiso, hasta el punto de que en algunos casos las solicitudes se han desestimado por estar presentadas fuera del citado



plazo, con el consiguiente perjuicio para la propia administración educativa al no poder hacer llegar la actividad formativa al máximo posible de docentes. Incluso en algunos casos ha conllevado la anulación de algunas actividades ante la falta de solicitudes suficientes debidamente aprobadas.

En consecuencia, el proyecto normativo regula un aspecto estrictamente organizativo y procedimental. Sin embargo, se trata de una cuestión que afecta a un sector de la actividad (actividades de formación) de un colectivo, personal docente no universitario que presta sus servicios en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que puede afectar personas con discapacidad.

No es posible obtener datos respecto a las personas con discapacidad a las que pueda afectar esta Orden. En cualquier caso, la norma proyectada es neutra en este sentido al afectar por igual a todo el personal docente a que la misma se refiere, no supone cambios respecto de una hipotética situación de partida ni de su articulado se desprende que se pueda derivar trato discriminatorio por razón de discapacidad.

De conformidad con lo expuesto, no se requiere la adopción de acciones compensatorias o medidas correctoras positivas al no apreciarse posibles desequilibrios.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A fecha de firma electrónica
Marta Iranzo Paricio
Asesora Técnica
Unidad de Igualdad